

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2018 00431 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jonathan Albeiro Rodríguez Velandia y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC CAPRECOM EICE en liquidación, o (PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria la PREVISORA S.A.)

TIENE POR NOTIFICADOS DEMANDADOS

1. Mediante auto de 31 de julio de 2019 se admitió la demanda presentada por Jonathan Albeiro Rodríguez Velandia y otros contra el INPEC y otro (fl. 56, c. 1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas mediante correos electrónicos enviados el 24 de septiembre de 2019 (fls. 96-98, c. 1), y traslados físicos entregados el 16 de agosto de 2019 (fls. 61 y 65, c. 1). Las demandadas contestaron la demanda el 8 de octubre de 2019 y 12 de diciembre de 2019¹, esto es, en oportunidad pues el término vencía el 15 de enero de 2020.

Fiduciaria La Previsora S.A. formuló las excepciones de *falta de personería por activa, falta de personería por pasiva*, entre otras.

El INPEC presentó excepciones y alegó la *indebida representación del demandante*.

3. El 27 de enero de 2020² se corrió traslado de las excepciones presentadas, y la parte demandante el 30 de enero de 2020 descorrió el traslado (fls. 110-114, c. 1).

4. A folios 81 y 106, cdno. 1, obran poderes conferidos por los demandados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE por notificados a los demandados, quienes contestaron la demanda oportunamente.

SEGUNDO: RECONÓCESE al abogado Jorge Eduardo Merlano Matiz como apoderado de la parte demandada – CAPRECOM EICE en liquidación, o quien haga sus veces (PAR

¹ Folios 99-104, c. 1

² Folio 92, c. 1

CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria la PREVISORA S.A.) en la forma y para los efectos del poder visible a folio 81 del cuaderno 1.

TERCERO: RECONÓCESE a la abogada María Lupita Rico Peña como apoderada de la parte demandada – INPEC, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 106 del cuaderno 1.

CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados y demás sujetos procesales para que alleguen, actualicen o confirmen su correo electrónico para surtir adecuadamente las actuaciones judiciales pertinentes, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Todos los memoriales y pruebas documentales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento anexo formato pdf, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

En firme ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
Firmado Por: JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4d3e2c73e767cf77c28f89c4e95278d1473e61d2bbf1d0c3b9b82 27611136c67
Documento generado en 30/07/2020 09:16:19 p.m.